

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

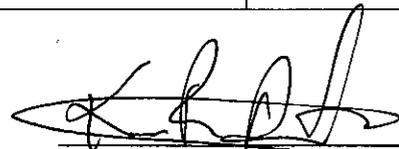
1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

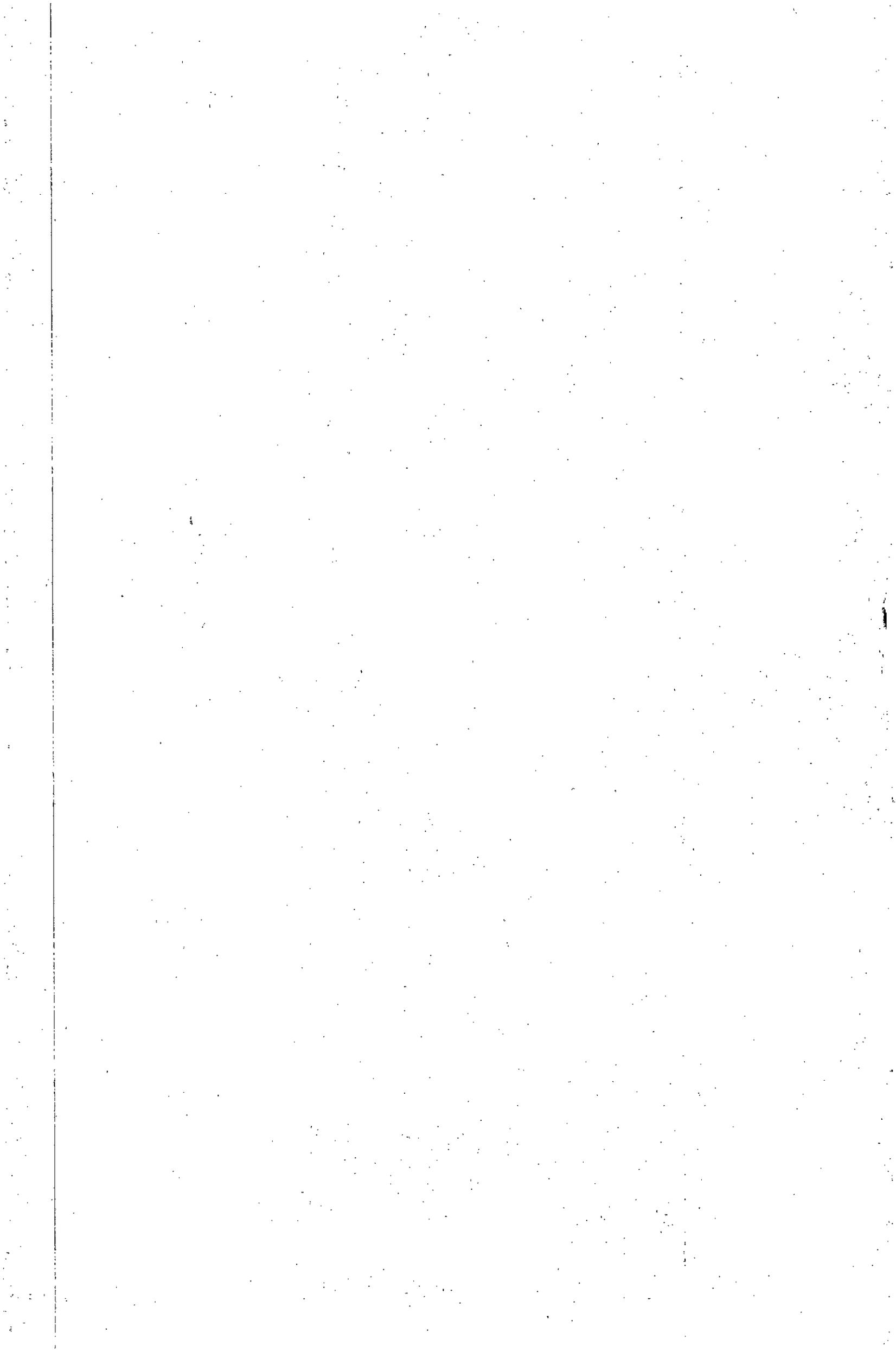
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	LUIS CARLOS DÍAZ MÉNDEZ
Demandados	CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES
Radicación	73001-33-33-003-2018-00136-00
Fecha	14 DE MAYO DE 2019
Hora de inicio	8:49 horas
Hora de finalización	9:01 horas

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Natalia Silvestre Arango	ced: 38368200 T.P. 218862	D. Poderada Demandante	Carrera 5ª N° 11-24 ofc 501 Ibaque	ibaque@arcabogados.com.co	3162546540	
Esteban Adolfo Uribe Hernández	CC.: 1110460953 T.P. 278274	PRODENAD Demandado	Carrera 7 # 40-06 APT 407	abogadoauribehernandez@gmail.com	300 6594315	

La Secretaria Ad Hoc,


KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA





Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA
ACTAS No. 158
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	Mayo 14 de 2019
Inicio:	8:49 horas
Finalización:	9:01 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Luis Carlos Díaz Mejía contra la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares CREMIL, con radicación 73001-33-33-003-**2018-00136-00**.

Se deja constancia que la presente diligencia se encontraba programada para las 9:30 a.m., sin embargo las partes intervinientes en el presente proceso, de común acuerdo solicitaron el adelantamiento de la misma.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADO:** Natalia Silvestre Arango identificada con la C.C.38.363.200 y T.P 218.862 del C.S de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA -CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-

- **APODERADO:** Gustavo Adolfo Uribe Hernández, identificado con C.C. 1.110.460.953 de Ibagué y T.P. 228.274 del C.S. de la Judicatura.

Se deja constancia de la no comparecencia del **Ministerio Público**.

Se reconoció personería a la abogada Natalia Silvestre Arango, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el apoderado Álvaro Rueda Celis, así mismo se reconoció personería al abogado Gustavo Adolfo Uribe Hernández, como apoderado de CREMIL, de conformidad con el poder otorgado por el Jefe de la Oficina asesora Jurídica de dicha entidad.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se observó que el demandante presentó derecho de petición ante la entidad demandada el 2 de marzo de 2018 para que se reajustara el porcentaje de subsidio familiar al 62.5% que venía devengando en actividad.

A través de acto administrativo No. 2018-27542 del 14 de marzo de 2018, la entidad le señaló que se trataba de una petición reiterativa de la que ya había elevado el 11

de julio de 2017 y que le había sido contestada a través del oficio 2017-43359 del 27 de julio de 2017, el cual obra a folio 6 del expediente.

Bajo ese entendido, el acto que se debió demandar era precisamente el oficio 43359 del 27 de julio de 2017 que resolvió de fondo y en forma negativa la solicitud de aumentar el porcentaje de la partida de subsidio familiar a la que se devengaba en actividad, pues el oficio 2018-27542 aquí acusado, no fue el que resolvió de fondo sobre lo pedido.

No obstante, interpretando integralmente la demanda, se entiende que el querer del actor es en últimas, demandar el acto que le denegó el reconocimiento del derecho que ahora se debate, esto es, el incremento del porcentaje de subsidio familiar al 62.5% y como quiera que se trata de una prestación periódica, cuyo control no está sujeto al fenómeno de la caducidad, el Despacho, en aras de salvaguardar los principios de acceso a la administración de justicia y debido proceso, adopta la siguientes medida de saneamiento:

Tener como acto demandado en el presente proceso el oficio **2017-43359 del 27 de julio de 2017**.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada propuso la excepción de PRESCRIPCIÓN. Luego de argumentar su decisión, la señora Jueza difirió la decisión a la sentencia de fondo, en el entendido que su estudio solo resulta obligado si se verifica que tienen vocación de prosperar las pretensiones de la demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos relevantes que encuentran pleno respaldo probatorio documental hasta esta instancia con el expediente administrativo y anexos de la demanda siendo ellos que:

- a) El demandante prestó sus servicios al Ejército Nacional por más de 20 años (ver hoja de servicios No. 3-93434790 a folio 10 y 60)
- b) En actividad el demandante devengaba subsidio familiar que correspondía al 62.5% del sueldo básico (ver hoja de servicios No. 3-93434790 a folio 10 y 60)
- c) Previo al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004, CREMIL, mediante Resolución No. 1583 del 17 de febrero de 2015 se le reconoció una asignación de retiro, teniendo en cuenta como partida computable, 30% del subsidio familiar devengado en actividad, acudiendo la entidad al art. 1º del Decreto 1162 de 2014 (ver acto de reconocimiento a folio 12 y 62)
- d) El demandante presentó derecho de petición ante la entidad demandada el 2 de marzo de 2018 para que se reajustara el porcentaje de subsidio familiar al 62.5% que venía devengando en actividad.
- e) A través de acto administrativo No. 2018-27542 del 14 de marzo de 2018, la entidad le señaló que se trataba de una petición reiterativa de la que había

elevado el 11 de julio de 2017 y que le había sido contestada a través del oficio 43359 del 27 de julio de 2017.

- f) En efecto, a través del oficio 43359 del 27 de julio de 2017, la entidad demandada resolvió de forma negativa la petición elevada por el hoy demandante el 11 de julio de 2017 y que guarda correspondencia con el objeto de las pretensiones de reajuste del porcentaje de subsidio familiar en la asignación de retiro que devenga el actor.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si es procedente reajustar la partida de subsidio familiar que le fue incluida al demandante en la asignación de retiro, al porcentaje que devengaba en actividad.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifiesta que el representante legal de la entidad demandada decidió no proponer fórmula de arreglo, allegando certificado correspondiente, el cual se incorpora al expediente.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda

7.2. Parte demandada

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO **Artículo 182 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	Mayo 14 de 2019
Inicio:	9:01 horas
Finalización:	9:03 horas

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante y demandada, señalaron estarse a lo dicho en la demanda y en la contestación respectivamente (*minuto 12:40 a 12:55*)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será DENEGANDO las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA
Secretaria Ad-hoc